



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo – demanda acumulada- No. 2021 - 0158.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 del Código General del Proceso y, 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (**acumulada**) a favor de **Maquiservicio Pérez S.A.S.** contra **CAV Arquitectos S.A.S.** por las sumas de dinero contenidas en los cheques, presentados como base de recaudo, así:

1. Cheque No. 8760767.

1.1. \$25.889.810 M/Cte., como capital contenido en el título báculo de recaudo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por la sanción contenida en el artículo 731 del C. de Co., correspondiente al 20% del importe del cheque, que asciende al rubro de \$5.177.962.

Conforme al artículo 463 numeral 2 del C.G.P., suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan hacer valer sus créditos en este proceso, por medio de acumulación.

Para ello se ordena que su emplazamiento se adelante en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad ante el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término dispuesto en la citada norma, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Secretaría controle el término respectivo y deje las constancias a que hubiere lugar.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada por anotación en estado (Núm. 1°, art. 463 del CGP), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor- Cheque- que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

El abogado **José Horacio Aragonés Pulido** actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese (3),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 152 Hoy 15-12-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
